



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2004/1/830.

Montevideo, 27 de junio de 2005.-

RESOLUCIÓN 219 ACTA 021

VISTO: El procedimiento de Licitación Abreviada N° 5/2004, en el cual recayó la Resolución N° 120/05 de esta Unidad Reguladora de 14 de abril de 2005 por la cual se dispuso adjudicar ad-referéndum del Tribunal de Cuentas, la Licitación Abreviada N° 05/2004, a la empresa Livelux .S.A. por un precio mensual de \$ 7.350 (Pesos uruguayos siete mil trescientos cincuenta) impuestos incluidos.

RESULTANDO: I) Que el objeto de dicha licitación es la contratación para el mantenimiento integral de la Sede y Dependencias de la URSEC, de servicios sanitarios y de fumigaciones.

II) Que de acuerdo a lo que emerge del Acta de apertura de fecha 16 de noviembre de 2004, comparecieron al procedimiento licitatorio las siguientes empresas: La Sanitaria S.A., Código S.R.L. (Moles Fumigaciones), William Fernández Tortora (Servicios Integrales), Guillermo Abelenda S.A., Winston Alarcón, y Desa Ltda. (Ingeniería Eléctrica).

III) Que la empresa La Sanitaria S.A. no presentó por sí una oferta, sino los servicios que tal empresa desarrollaría serían los que surgen de la propuesta presentada por quien comercialmente se denomina "La Liga Sanitaria".

IV) Que en dicha propuesta se incluyeron los servicios de mantenimiento sanitario, electricidad, cerrajería y control de plagas, señalándose que el servicio de control de plagas, lo presta la empresa Livelux S.A.

V) Que sin perjuicio de lo antes expuesto, la oferta de la Liga Sanitaria – que comprende La Sanitaria S.A. y Livelux.S.A.- cotizó todos los servicios en un precio único sin discriminar los correspondientes a una y otra empresa.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa Livelux S.A., si bien compareció posteriormente en el expediente, no tiene calidad de oferente por cuanto no adquirió el Pliego, no presentó propuesta por sí y consecuentemente no compareció al acto de apertura de la Licitación.

II) Que todos las demás empresas no cumplen con determinados extremos exigidos en el Pliego Particular de Condiciones, pero principalmente ninguna de ellos acreditó contar con la habilitación del Ministerio de Salud Pública y de la Intendencia Municipal de Montevideo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decretos del Poder Ejecutivo N° 670/980 de 5/12/1980 y N° 179/002 de 21/5/2002 y el Decreto de la Intendencia Municipal de Montevideo N° 23.045.

III) Que de acuerdo a lo expuesto no existe ninguna oferta válida que pueda ser objeto de adjudicación de la licitación de obrados, correspondiendo revocar el acto de adjudicación dictado- aún no notificado- declarando desierta dicha licitación.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.- Revocase la Resolución N° 120/005 de 14 de abril de 2005 por la que se adjudicó ad-referéndum del tribunal de Cuentas, a la empresa Libelux S.A., la Licitación Abreviada N° 5/2004, cuyo objeto es la contratación para el mantenimiento integral de la Sede y dependencia de la URSEC, de servicios sanitarios y de fumigación.
- 2.- Declarase desierta la Licitación Abreviada N° 5/2004, por no existir ofertas que puedan ser objeto de adjudicación, por incumplir con las exigencias requeridas en el Pliego Particular de Condiciones y con el requisito de la habilitación del Ministerio de Salud Pública requerido por la normativa vigente para la prestación del servicio de fumigación.
- 3.- Pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, División Contable-Sección Compras a sus efectos.

|

|